

Convenio

entre

el Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

la consolidación de deudas externas

de la República Dominicana

(República Dominicana IV)

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

El Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania -

sobre la base del Protocolo Acordado y suscrito en París el 21 de octubre de 2005 sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana (denominado en adelante "Protocolo Acordado"),

han convenido en lo siguiente:

Artículo I
Consolidación

(1) Conforme a las estipulaciones de este Convenio el Gobierno de la República Federal de Alemania concede al Gobierno de la República Dominicana una consolidación de las siguientes deudas activas:

1. Las deudas de capital y de intereses resultantes de los Contratos de Préstamo suscritos antes del 30 de junio de 1984 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Fráncfort del Meno (KfW, Banco Alemán para la Reconstrucción) en el marco de la Cooperación Financiera, en tanto esas deudas hayan vencido y no hayan sido pagadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.
2. Las deudas de capital y de intereses resultantes del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana el 2 de diciembre de 1992 sobre la consolidación y reconsolidación de las deudas externas de la República Dominicana (República Dominicana II).

AD
471

B
78-

en tanto esas deudas hayan vencido y no hayan sido pagadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

(2) El Gobierno de la República Federal de Alemania garantiza que los acreedores alemanes no exigirán a los deudores dominicanos el pago de las deudas activas referidas en este Convenio durante el periodo de vigencia de este Convenio. Por lo demás, este Convenio y las medidas para su ejecución sólo afectarán los acuerdos existentes entre los acreedores alemanes y los deudores dominicanos en la medida en que así lo exijan las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 2

Importes por concepto de Cooperación Financiera

(1) El importe total de las deudas por concepto de Cooperación Financiera según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 1 asciende a 754.475,08 euros (en letras: setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco euros y ocho céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 1 del presente Convenio.

(2) El importe total de las deudas por concepto de Cooperación Financiera según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 2 asciende a 1.552.706,33 euros (en letras: un millón quinientos cincuenta y dos mil setecientos seis euros y treinta y tres céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 2 del presente Convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 3

Importes de las deudas comerciales

El importe total de las deudas comerciales según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 2 asciende a 2.885.457,81 euros (en letras: dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros y ochenta y un céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 3 del presente Convenio.

Artículo 4

Amortización

El Gobierno de la República Dominicana amortizará los importes totales de las deudas por concepto de Cooperación Financiera relacionadas en el Artículo 2 y los importes totales de las deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 de la siguiente manera:

5,50 % el 1 de abril de 2011;	5,71 % el 1 de octubre de 2011;
5,94 % el 1 de abril de 2012;	6,17 % el 1 de octubre de 2012;
6,41 % el 1 de abril de 2013;	6,66 % el 1 de octubre de 2013;
6,92 % el 1 de abril de 2014;	7,19 % el 1 de octubre de 2014;
7,47 % el 1 de abril de 2015;	7,76 % el 1 de octubre de 2015;
8,06 % el 1 de abril de 2016;	8,38 % el 1 de octubre de 2016;
8,75 % el 1 de abril de 2017;	9,08 % el 1 de octubre de 2017
	<u>100.00 %</u>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 5

Intereses

(1) El Gobierno de la República Dominicana paga anualmente intereses de un 3,06 % (en letras: tres coma cero seis por ciento) por los importes totales por concepto de Cooperación Financiera relacionados en el Artículo 2.

(2) El Gobierno de la República Dominicana paga anualmente intereses de un 4,2 % (en letras: cuatro como dos por ciento) por los importes totales de las deudas comerciales relacionados en el Artículo 3.

(3) El rendimiento de intereses comienza a partir de la fecha de vencimiento conforme a los Convenios y Acuerdos respectivos referidos en el Artículo 1, Párrafo 1. El rendimiento de intereses termina con el abono total de la cuota fijada en la cuenta bancaria del respectivo beneficiario del pago conforme al Artículo 6, Párrafo 3 y al Artículo 7, Párrafo 4.

(4) Los intereses resultantes de este Convenio se pagarán:

- para el período hasta el 1 de abril de 2006, el 15 de septiembre de 2006 y
- para el período a partir del 2 de abril de 2006, por semestre vencido, el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de octubre de 2006.

Artículo 6

Ejecución del Convenio respecto a las deudas por concepto de Cooperación Financiera

(1) Los detalles de la consolidación de las deudas por concepto de Cooperación Financiera referidas en el Artículo 2 serán asentados en un Contrato de Consolidación entre el Banco Alemán para la Reconstrucción (KfW) y el Gobierno de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dominicana. El Contrato de Consolidación estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Banco KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se puedan imponer en la República Dominicana en relación con la concertación o ejecución del Contrato de Consolidación.

(2) El Banco KfW y el Gobierno de la República Dominicana están autorizados a determinar de común acuerdo eventuales enmiendas de los importes referidos en los Anexos 1 y 2.

(3) Los pagos conformes a los Artículos 4, 5 y 9, relacionados con las deudas por concepto de Cooperación Financiera, deberán efectuarse directamente al Banco KfW independientemente de la concertación del Contrato de Consolidación.

Artículo 7

Ejecución del Convenio respecto a las deudas comerciales

(1) La ejecución de este Convenio respecto a los importes de las deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 es encomendada

- por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania a un Consorcio compuesto por Euler Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo, y PricewaterhouseCoopers Aktiengesellschaft Wirtschaftsprüfungsgesellschaft, Fráncfort del Meno (denominado en adelante "Consorcio"),
- y por parte del Gobierno de la República Dominicana a la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana (denominado en adelante "Secretaría de Finanzas").

(2) Durante la firma de este Convenio el Consorcio y la Secretaría de Finanzas concertarán un acuerdo por escrito sobre su ejecución.

(3) El Consorcio y la Secretaría de Finanzas están autorizados para determinar de mutuo acuerdo eventuales enmiendas de los importes referidos en el Anexo 3.

(4) En tanto los pagos conformes a los Artículos 4, 5 y 9 guarden relación con las deudas comerciales, se efectuarán exentos de impuestos, tasas fiscales y otros gravámenes públicos o costes en euros, el día de su vencimiento fijado en este Convenio, a la cuenta bancaria del Consorcio, en Hamburgo.

(5) Si las amortizaciones de deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 no se efectúan el día de su vencimiento según el Artículo 4, la tasa de interés fijada en el Artículo 5, Párrafo 2, aumentará anualmente en medio punto porcentual a partir de la fecha de vencimiento hasta el día de su pago. Este aumento no se producirá si el retraso en el pago no excede los treinta días calendarios.

(6) Si los intereses conformes al Artículo 5, Párrafo 2 no se pagaren el día de su vencimiento, según el Artículo 5, Párrafo 4, serán reunidos en un solo importe. Este importe de intereses atrasados devengará intereses a partir de la fecha de su vencimiento hasta el día de su pago conforme al Artículo 5, Párrafo 2, siempre y cuando el retraso en el pago exceda los treinta días calendarios.

(7) Los pagos al Consorcio se saldarán según el orden siguiente:

- primeramente por intereses resultantes de importes de intereses atrasados conforme al Párrafo 6,
- después por aumento de intereses por importes de amortización atrasados conforme al Párrafo 5,

MP 441

75.

- después por importes de intereses atrasados conforme al Párrafo 6,
- después por intereses corrientes conforme al Artículo 5, Párrafo 4,
- y finalmente por importes de amortización conforme al Artículo 4.

La liquidación se efectuará en todos los casos siguiendo el orden de vencimiento, comenzando siempre por la fecha de vencimiento más antigua. Los excedentes de pago se asignarán a la más próxima fecha de vencimiento conforme al Artículo 4.

Artículo 8 Autorizaciones

El Gobierno de la República Dominicana garantizará que las autorizaciones, licencias, legalizaciones así como otros consentimientos o declaraciones concedidos, necesarios para la ejecución de los acuerdos en los que se basan las deudas referidas en este Convenio, no sean cambiados, revocados o anulados para desventaja de los acreedores alemanes.

Artículo 9 Deudas no incluidas en la consolidación

Conforme al Capítulo III, Párrafo 5 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar lo más pronto posible, y a más tardar el 30 de abril de 2006, todos los créditos adeudados por el Gobierno que no han sido incluidos en las estipulaciones de este Convenio, incluidos los intereses acordados.

[Handwritten signature]
LFT

[Handwritten signature]
Jo.

Artículo 10
Igualdad de trato

Conforme al Capítulo III, Párrafos 1 y 2 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Dominicana se compromete a no otorgar a ningún otro acreedor por deudas similares a las incluidas en este Convenio un trato más favorable a la regulación acordada en este Convenio.

Artículo 11
Condicionabilidad

Conforme al Capítulo IV, Párrafo 3 del Protocolo Acordado la ejecución de las estipulaciones de este Convenio está condicionada a la existencia de un acuerdo de reserva entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Monetario Internacional y a que la República Dominicana cumpla puntualmente sus obligaciones de pago según lo convenido en el Protocolo Acordado.

Artículo 12
Consultas

Si no se cumplieren otras obligaciones conforme a este Convenio, sobre todo si no se efectuaren los pagos o si se efectuare sólo una parte de ellos en la fecha de su vencimiento, las partes contractuales firmantes de este Convenio celebrarán consultas con el fin de alcanzar una regulación de común acuerdo. Las consultas deberán iniciarse en el plazo de treinta días calendarios, después de que el Gobierno de la República Federal de Alemania haya propuesto su celebración al Gobierno de la República Dominicana. Si no se celebraren las consultas después de presentada la propuesta o si no se alcanzare una regulación de común acuerdo en un plazo de otros treinta días calendarios en el marco de la consultas, el Gobierno de la República Federal de Alemania tiene

447

b
De

derecho a suspender la ejecución de este Convenio y a exigir el pago inmediato de todas las deudas referidas en este Convenio, incluyendo los intereses devengados. Las deudas que venzan después de la expiración de este Convenio deberán ser saldadas en su fecha de vencimiento original, incluyendo los intereses.

Artículo 13
Conversión de deudas

(1) Conforme al Capítulo II, Párrafo 4 del Protocolo Acordado una parte de las deudas referidas en este Convenio podrá ser destinada a conversiones de deudas.

(2) Se ha previsto sobre todo que las deudas por concepto de Cooperación Financiera referidas en el Artículo 2, con un volumen de 2.307.181,41 euros (en letras: dos millones trescientos siete mil ciento ochenta y un euros y cuarenta y un céntimos) puedan ser objeto de conversiones de deudas favorables a proyectos para la protección y conservación del medio ambiente, para combatir la pobreza y aplicar medidas educacionales.

(3) Para las conversiones de deudas entran en consideración medidas adicionales o no financiadas, incluidas en el programa de acción Agenda 21 aprobado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), así como proyectos de eficacia duradera para combatir la pobreza y aplicar medidas educacionales. Los proyectos, que se realizan preferiblemente en el marco de la cooperación política bilateral o multilateral para el desarrollo, son fijados por ambos gobiernos. El Gobierno de la República Dominicana presentará al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo propuestas de proyectos apropiadas a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en Santo Domingo hasta el 31 de marzo de 2007. El Gobierno de la República Federal de Alemania responderá en el plazo de seis meses a las propuestas de proyectos.

(4) En cuanto el Gobierno de la República Dominicana haya empleado medios financieros nacionales por un volumen del 50 % (en letras: cincuenta por ciento) del importe previsto para las conversiones de deudas en los objetivos referidos en el Párrafo 3, se condonarán las deudas referidas en el Párrafo 2.

(5) Los detalles de la conversión de deudas conforme a los Párrafos 2 hasta 4 quedan estipulados en un Acuerdo Adicional entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Alemán para la Reconstrucción (KfW). En ese Acuerdo se consigna el tipo de proyectos y los ejecutores, así como un calendario para el empleo de los medios financieros dominicanos. El Acuerdo contiene además las siguientes regulaciones:

1. En el Acuerdo Adicional se estipulan las premisas que permiten la entrada en vigor de la condonación de la deuda de forma paulatina en un caso dado, si el Gobierno de la República Dominicana emplea los medios financieros requeridos en importes parciales.
2. Con el fin de averiguar el importe de condonación de la deuda se calcularán los medios financieros que emplea el Gobierno de la República Dominicana en el momento de su empleo según la respectiva cotización media mensual del Banco Central Europeo en la moneda de la República Federal de Alemania.
3. Con la concertación del Acuerdo Adicional se suspende la obligación de pago de los intereses conforme al Artículo 5, Párrafo 1 de este Convenio por el importe de condonación acordado. Esta regulación no incluye importes de intereses atrasados.
4. Si los medios financieros de la conversión de las deudas referidas en el Artículo 2, Párrafos 1 y 2 por concepto de Cooperación Financiera no se emplean o sólo se emplean parcialmente hasta el 1 de octubre de 2010 conforme al Acuerdo Adicional, el total de los importes previstos para la condonación o una parte de ellos devengarán intereses conforme a este

M 47

b
No.

Convenio y deberán ser reembolsados, en tanto la condonación conforme al Párrafo 4 aún no sea efectiva. En este caso se anulará de manera retroactiva la suspensión del pago de intereses según el Número 3.

5. La ejecución del Acuerdo Adicional puede ser suspendida si el Gobierno de la República Dominicana no cumple las restantes exigencias del Gobierno de la República Federal de Alemania en las fechas acordadas. En caso de una suspensión la totalidad o una parte de los importes previstos para la condonación devengarán intereses conforme a este Convenio y deberán ser reembolsados, en tanto la condonación conforme al Párrafo 4 aún no sea efectiva. En este caso se anulará de manera retroactiva la suspensión del pago de intereses según el Número 3.

Artículo 14

Consolidación posterior

Conforme al Capítulo IV, Párrafo 4 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Federal de Alemania se declara dispuesto a conceder al Gobierno de la República Dominicana una nueva consolidación de la deuda para el año 2006 si los países acreedores especificados en el Protocolo Acordado así lo acordaren.

Artículo 15

Ventas y Titularizaciones de deudas

Antes de proceder a cualquier venta o titularización de deudas contempladas en este Convenio, el Gobierno de la República Federal de Alemania se compromete a realizar consultas con el Gobierno de la República Dominicana.

[Handwritten signature]
LFT

b
[Handwritten signature]

Artículo 16

Anexos

Los Anexos 1 hasta 3 referidos en este Convenio forman parte de este Convenio.

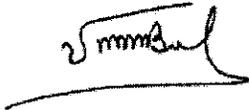
Artículo 17

Entrada en vigor

Este Convenio se aplicará provisionalmente a partir del día de su firma y entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República Federal de Alemania recibiera por escrito una nota del Gobierno de la República Dominicana sobre la terminación de los procedimientos internos necesarios para su puesta en vigor.

Hecho en Santo Domingo, el 21-06-2006 en dos ejemplares, cada uno en lengua española y alemana, siendo ambos textos igualmente vinculantes.

Por el Gobierno de la
República Dominicana



Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania

